

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/124/2004, de 22 de enero, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Regional de Voluntariado de Castilla y León.

Mediante Decreto 53/2003, de 30 de abril, se dispuso la creación de la Comisión Regional de Voluntariado de Castilla y León, órgano colegiado de carácter consultivo, al que, como cauce para el encuentro, el diálogo, la participación y el estudio, corresponden, como funciones generales, la promoción del voluntariado y la coordinación entre las administraciones competentes en esa materia y los diversos agentes sociales que actúan en ámbito de la acción voluntaria cívica y social.

El referido Decreto 53/2003 estableció también las funciones específicas y la composición de dicha Comisión, hoy adscrita a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en virtud de las disposiciones reguladoras de la reestructuración de las Consejerías, y determinó las normas básicas de su regulación, disponiendo su artículo 5.1 el establecimiento del oportuno reglamento de organización y funcionamiento que habría de completarlas, y facultando su Disposición Final Primera para dictar las disposiciones necesarias de ejecución y desarrollo.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo Único.— Se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Regional de Voluntariado de Castilla y León, cuyo texto se inserta como Anexo de la presente Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto se complete la delegación de las competencias relativas al voluntariado en todos los ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, el requisito de inscripción en el correspondiente Registro Municipal de las entidades cuyo ámbito de actuación se circunscriba al del municipio para el que dicha delegación aún no se haya formalizado se entenderá cumplido mediante la inscripción en el registro en que se viniera realizando en la actualidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 22 de enero de 2004.

*La Consejera de Familia e Igualdad
de Oportunidades,*

Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO

ANEXO

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE VOLUNTARIADO DE CASTILLA Y LEÓN

CAPÍTULO I

Organización

Artículo 1.— Estructura.

1.— El Pleno es el órgano supremo de formación y expresión de la voluntad de la Comisión Regional de Voluntariado en relación con las funciones que ésta tiene atribuidas.

2.— Para garantizar la consecución de los fines asignados a la Comisión Regional de Voluntariado, mediante el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas, y la supervisión y control del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno, éste designará una Secretaría Permanente.

3.— De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.4 del Decreto 53/2003, de 30 de abril, podrá acordarse la constitución de Ponencias o Grupos de Trabajo, de carácter temporal.

Artículo 2.— El Pleno.

1.— El Pleno estará compuesto por la totalidad de los miembros a que hace referencia el artículo 4.1 del Decreto 53/2003, de 30 de abril.

2.— Corresponden al Pleno, además de las facultades inherentes al ejercicio de las funciones encomendadas a la Comisión Regional de Voluntariado en el artículo 3 del Decreto 53/2003, de 30 de abril, las demás que este Reglamento le asigna.

Artículo 3.— La Secretaría Permanente.

1.— La Secretaría Permanente, a la que corresponde la interpretación de este Reglamento, asumirá las funciones que con carácter permanente o temporal le encomiende o delegue el Pleno y podrá tomar decisiones en aquellos casos en los que, por razones de urgencia, los asuntos no puedan ser sometidos al mismo, dándole entonces cuenta de lo acordado en la primera reunión, ordinaria o extraordinaria, que se celebre.

2.— La Secretaría Permanente estará formada por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la Comisión Regional de Voluntariado, quien podrá delegar en el Vicepresidente de la misma o en cualquier otra persona.
- b) Cinco vocales elegidos por el Pleno, tres de ellos en representación de las entidades u organizaciones privadas y dos en representación de las administraciones públicas.

3.— El Secretario del Pleno lo será también de la Secretaría Permanente.

Artículo 4.— El Presidente.

1.— El Presidente de la Comisión Regional de Voluntariado ostenta la representación de ésta.

2.— Corresponden al Presidente del Pleno las siguientes funciones:

- a) Convocar y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno, teniendo en cuenta las propuestas de sus miembros, presidirlas, y dirigir y moderar sus debates, garantizando el buen orden y el funcionamiento democrático del mismo.
- b) Dirimir con su voto de calidad los empates que en las votaciones pudieran producirse.
- c) Refrendar con su visto bueno los informes, propuestas y dictámenes que emita o formule el Pleno.
- d) Velar por la correcta tramitación de los acuerdos adoptados.
- e) Visar actas y certificaciones.
- f) Nombrar a los distintos miembros de la Comisión Regional de Voluntariado de acuerdo con las correspondientes designaciones o propuestas, así como nombrar y separar al Secretario de la misma.
- g) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las demás normas que resulten de aplicación.
- h) Ejercer cuantas otras atribuciones sean inherentes a la condición de Presidente o resulten previstas en las normas reguladoras de la Comisión Regional de Voluntariado.

3.— Corresponden al Presidente de la Secretaría Permanente respecto a ésta las funciones señaladas en los apartados a), b), c), d), e), g) y h) del apartado anterior.

Artículo 5.— El Secretario.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Efectuar, previa aprobación del Presidente, la convocatoria de las reuniones del Pleno y de la Secretaría Permanente.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones y redactar las actas de las mismas.
- c) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos y actas.
- d) Tramitar y custodiar cuanta documentación dimane de la Comisión Regional de Voluntariado o vaya dirigida a la misma.
- e) Cuantas otras sean inherentes a la condición de Secretario o le sean encomendadas.

Artículo 6.— Los vocales.

1.— Los organismos, entidades u organizaciones representados en la Comisión Regional de Voluntariado notificarán al Presidente de ésta la designación o propuesta de las personas que hayan de ocupar, en la condi-

ción de miembro titular o suplente, las distintas vocalías, así como, en su caso, de quienes hayan de asumir por sustitución la vacante producida antes de la finalización del mandato natural, todo ello de acuerdo con las normas y criterios establecidos en el artículo 4.1 del Decreto 53/2003, de 30 de abril.

2.— Los representantes que hayan de ser propuestos por las entidades de voluntariado de ámbito provincial, o por las organizaciones, confederaciones o federaciones que actúen en el ámbito regional, así como los de las personas voluntarias, serán elegidos mediante procedimientos de presentación de candidaturas y votación que garanticen los principios de representatividad y democracia.

A estos efectos, la presentación de estas candidaturas y el proceso de elección de los representantes se llevarán a cabo en virtud de la oportuna convocatoria del titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Podrán presentar candidatura a vocal en representación de las entidades de voluntariado de ámbito provincial, las asociaciones y organizaciones de voluntariado que estén constituidas y reconocidas legalmente como tales, tengan domicilio legal o sede en Castilla y León, actúen en el ámbito territorial provincial o municipal, y estén inscritas en el Registro de Entidades de Voluntariado correspondiente.

La formulación de candidaturas se realizará mediante instancia suscrita por el presidente de la entidad, que se presentará en la sede de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la correspondiente provincia.

Finalizado el plazo fijado de presentación de candidaturas, se procederá a la elección mediante votación, teniendo derecho a voto todas las entidades de voluntariado de la respectiva provincia que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo primero de esta letra.

Los resultados de la votación serán comunicados a la Secretaría de la Comisión Regional de Voluntariado, proponiéndose para su nombramiento como vocal titular y como vocal suplente, respectivamente, el candidato que obtenga mayor número de votos y quien le siga inmediatamente.

- b) Podrán presentar candidatura a vocal en representación de las entidades de voluntariado de ámbito regional, las organizaciones, confederaciones y federaciones de voluntarios que estén constituidas y reconocidas legalmente como tales, tengan domicilio legal o sede en Castilla y León, actúen en el ámbito regional, y estén inscritas en el Registro Regional de Entidades de Voluntariado.

La presentación de candidaturas, en la que se observarán las formalidades previstas en la letra anterior, se realizará en la sede de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Tendrán derecho a voto todas las entidades que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo primero de esta letra.

El proceso de elección de candidatos, la comunicación de resultados y la propuesta de nombramiento se efectuarán como se indica en la letra a) del presente artículo.

- c) Podrán presentar candidatura a vocal en representación de las personas voluntarias, las asociaciones, organizaciones, confederaciones y federaciones de voluntariado que reúnan los requisitos contemplados en las letras a) o b) del presente artículo.

Podrán ser propuestos como candidatos los voluntarios que participen en un programa de voluntariado, tengan un conocimiento amplio de la acción voluntaria, desempeñen su labor en la entidad proponente y vengan colaborando en ella durante al menos cuatro años.

La presentación de candidaturas, que se llevará a efecto en la sede de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, el proceso de elección de candidatos, la comunicación de resultados y la propuesta de nombramiento se efectuarán como se indica en la letra a) del presente artículo.

Tendrán derecho a voto todas las entidades que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo primero de esta letra.

3.— En caso de no presentación de candidaturas a las distintas vocalías contempladas en el apartado anterior, serán consideradas elegibles todas las asociaciones, organizaciones, confederaciones y federaciones de voluntariado que actúen en el respectivo ámbito. Celebrada la oportuna votación, las dos que finalmente obtuvieran mayor número de votos deberán designar cada una a la persona que haya de ser nombrada titular y suplente en la vocalía de representación respectiva.

4.— El nombramiento formal de los vocales se efectuará por el Presidente de la Comisión Regional de Voluntariado.

5.— El nombramiento de los vocales quedará sin efecto por alguna de las siguientes causas:

- Por cumplimiento del plazo de cuatro años establecido para su mandato.
- Por fallecimiento.
- Por renuncia, que habrá de ser comunicada previamente al organismo, entidad u organización que efectuó en su día la correspondiente designación o propuesta y notificada por escrito al Presidente de la Comisión Regional de Voluntariado.
- Por decisión del organismo, entidad u organización que realizó la respectiva designación o propuesta, que será notificada por escrito al Presidente de la Comisión Regional de Voluntariado.
- Por haber incurrido en penas que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 7.— Ponencias y Grupos de Trabajo.

1.— Las Ponencias, órganos especializados para el estudio y propuesta al Pleno sobre aquellas cuestiones que éste entienda de especial relevancia y les encomiende, estarán compuestas, al menos, por cinco personas, designadas por dicho Pleno de entre sus miembros, a una de las cuales se atribuirá la responsabilidad de dirección de sus actividades.

2.— Los Grupos de Trabajo, que asumirán tareas de apoyo, estudio, informe o asesoramiento sobre las cuestiones que, por su importancia o complejidad, entienda oportuno encargarles el Pleno, estarán integrados como mínimo por tres personas, designadas por este órgano de entre sus miembros, y tendrán los cometidos que específicamente se les asigne en cada caso.

CAPÍTULO II

Funcionamiento

Artículo 8.— Funcionamiento del Pleno.

1.— El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, previa convocatoria de su Presidente.

2.— Podrá reunirse también de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, a iniciativa de su Presidente o de la mayoría de sus miembros.

3.— El Pleno quedará válidamente constituido cuando asistan a la sesión, ya sea en primera o en segunda convocatoria, el Presidente, el Secretario y la mitad más uno de sus vocales.

4.— Cada miembro del Pleno tendrá derecho a voz y un solo voto, no pudiendo hacer uso de éste por delegación a excepción del Presidente y del Vicepresidente.

Artículo 9.— Funcionamiento de la Secretaría Permanente.

1.— La Secretaría Permanente se reunirá al menos tres veces al año o cuando las circunstancias así lo aconsejen, previa convocatoria de su Presidente o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

2.— La Secretaría Permanente quedará válidamente constituida cuando asistan a la sesión, ya sea en primera o en segunda convocatoria, el Presidente, el Secretario y la mitad más uno de sus vocales.

3.— Una vez concluido el período de mandato de cuatro años establecido en el artículo 4.5 del Decreto 53/2003, de 30 de abril, la Secretaría Permanente continuará en funciones hasta la constitución de la nueva Comisión Regional de Voluntariado.

Artículo 10.— Convocatorias, régimen de adopción de acuerdos y actas.

1.— Todas las convocatorias de las reuniones del Pleno o de la Secretaría Permanente se realizarán por escrito, con siete días de antelación al menos si son ordinarias y con tres si se trata de extraordinarias.

2.— Las convocatorias serán realizadas por el Presidente del órgano respectivo y deberán contener el lugar, fecha y hora de la reunión, y acompañarse del orden del día, el borrador del acta de la sesión anterior en su caso y cuantos documentos o informes resulten de utilidad, debiendo garantizar-se su recepción por todos los miembros.

3.— Los vocales podrán formular por escrito propuestas para someter a los órganos de la Comisión Regional de Voluntariado en relación con las funciones que ésta tiene atribuidas, debiendo ser remitidas a la Secretaría para la consideración, por el Presidente respectivo, de su inclusión o no en el orden del día de la siguiente reunión de cada órgano.

4.– Los acuerdos en ambos órganos podrán adoptarse por asentimiento unánime o por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

5.– No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia de su tratamiento por el voto favorable de la mayoría.

6.– De cada sesión que se celebre se levantará un Acta que contendrá la identificación de los asistentes a la sesión, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo de celebración, la narración sucinta de los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

7.– El Acta será redactada y firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y habrá de ser aprobada en la misma o en la siguiente sesión del órgano respectivo.

Artículo 11.– Régimen de sustituciones.

En casos de enfermedad o ausencia y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los vocales titulares podrán ser sustituidos por los suplentes y el Secretario por un funcionario adscrito al centro directivo que tenga atribuidas las funciones de fomento y desarrollo de los programas de voluntariado, nombrado al efecto por el Presidente de la Comisión Regional de Voluntariado.

Artículo 12.– Colaboradores expertos.

1.– La Comisión Regional de Voluntariado podrá contar con la presencia o participación de personas expertas por razón de la materia para la infor-

mación o asesoramiento sobre los asuntos a tratar, tanto en las sesiones del Pleno, como en las actividades de las Ponencias y de los Grupos de Trabajo.

2.– La incorporación de estos colaboradores será acordada por el Pleno o por la Secretaría Permanente, por propia iniciativa o a propuesta de las Ponencias o los Grupos de Trabajo, y los mismos serán formalmente convocados por el Presidente de la Comisión Regional de Voluntariado.

3.– La intervención de los expertos, que actuarán en todo caso con voz pero sin voto, se ajustará, en contenido, tiempo y forma, a lo que en cada supuesto les sea demandado o encomendado.

CAPÍTULO III

Régimen jurídico supletorio

Artículo 13.– Régimen jurídico supletorio.

En todo lo no previsto en el Decreto 53/2003, de 30 de abril, y en el presente Reglamento, la Comisión Regional de Voluntariado se regirá por lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

